

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-90
Demandante: INGRID TATIANA CARRERO YULE
Demandados: PEDRO LASSO y OTROS.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Guachené, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2022, presentado dentro del término de ley, la parte actora pretende subsanar lo referido en el proveído inadmisorio de fecha 28 de junio del 2022, el cual fuera notificado en Estado el día 29 de junio de 2022, dentro de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **INGRID TATIANA CARRERO YULE**, en contra de **PEDRO LASSO y OTROS**.

Revisado el contenido y los argumentos expuestos por la parte accionante como subsanación de la demanda, encuentra el despacho que:

1.- La falencia de inadmisión referenciada en el proveído de fecha 28 de junio de 2022, exigía a la parte demandante aportara el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión (124-7550), el cual fue debidamente aportado. Sin embargo, como el mismo debió ser aportado concomitantemente con el certificado especial de que trata el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, encontramos que este último no se acreditó al proceso (se aportó el del bien inmueble 124-16546). Por tanto, la subsanación de la demanda no se ajusta a derecho, por no ostentar el componente normativo y formal de la referencia.

Así las cosas, al no haberse dado cabal cumplimiento a las exigencias formales en la corrección de la demanda presentada y puntualizadas en el presente auto, deviene su rechazo acorde a lo imperado en el Inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, previa anotación que se llevan e los libros radicadores en este despacho, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532750a7f8d5b9ecc72255c10b4777d88cf7b3eb5012e351888ec84c534b503**

Documento generado en 01/09/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>